



EXPEDIENTE N° : 028-2012-TSC-OSITRAN

APELANTE : TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.

EMPRESA PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.

ACTO APELADO : Resolución N° 1 del Expediente N° APMTC/1387/CS 95-2012

RESOLUCIÓN N° 002

Lima, 8 de junio de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

- 1.- Con fecha 09 de febrero de 2012 TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. (en adelante, TPP) interpuso reclamo ante APM TERMINALS CALLAO S.A. (en lo sucesivo, APM) con la finalidad que le pague el monto de S/. 102,66 (Ciento dos y 66/100 Nuevos Soles) incluido IGV, correspondiente a los gastos en los que la reclamante incurrió debido a la destrucción de los precintos de seguridad del contenedor durante las operaciones de descarga.
- 2.- A través de la Resolución N° 1 del Expediente N° APMTC/1387/ CS 95-2012, notificada el 17 de febrero de 2012, APM declaró infundado el reclamo de TPP, siendo que el 09 de marzo de 2012 ésta interpuso recurso de apelación contra dicha decisión.
- 3.- Con fecha 02 de abril del presente año, APM presenta Acta de Conciliación en la cual TPP se compromete a desistirse de su reclamo.
- 4.- En primer término, de acuerdo con el numeral 186.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, LPAG)¹, la figura del desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo.
- 5.- Esta figura se encuentra regulada en los artículos 189 y 190 de la LPAG², según los cuales el administrado se puede desistir de la pretensión, del procedimiento y del recurso administrativo.

¹ **LPAG**

"Artículo 186.- Fin del procedimiento

186.1 *Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."*

² **LPAG**

"Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

189.1 *El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*

189.2 *El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.*

189.3 *El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.*

189.4 *El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*





El artículo 5 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN³ prescribe que para desistirse se requiere poder especial formalizado mediante documento privado con firma legalizada ante el fedatario del OSITRAN o ante notario público

- 6.- Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 341 del Código Procesal Civil⁴, el cual resulta aplicable supletoriamente de acuerdo con el principio del debido procedimiento recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el desistimiento debe presentarse por escrito y la firma del representante que lo solicita debe legalizarse ante el secretario respectivo. Para el supuesto de desistimientos en los procedimientos seguidos ante el Tribunal de Solución de Controversias, la legalización debe hacerse ante la Secretaría Técnica.
- 7.- El 29 de mayo de 2012 doña Orietta Socorro Gajate Toche, representante de TPP se apersonó a la Secretaría Técnica del TSC, manifestando que se desistía del procedimiento con ocasión del Recurso de Apelación interpuesto contra la decisión contenida en la Resolución N° 1 del Expediente N° APMTC/1387/CS 95-2012, para lo cual se levantó el acta respectiva y cumplió con legalizar su firma ante el Secretario Técnico del TSC.
- 8.- En el presente caso este Tribunal, como órgano competente para conocer en segunda instancia los reclamos sobre cobros por la prestación de servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aún no ha emitido el pronunciamiento respectivo.
- 9.- Como se verifica del poder otorgado, que corre inscrito en el Asiento C0003 de la Partida N° 70257446 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°IX- Sede Lima, la señora Orietta Socorro Gajate Toche cuenta con facultades especiales para desistirse del procedimiento en nombre de TPP.

189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Artículo 190.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

190.1.- El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

190.2.- Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló".

³ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN

"Artículo 5.- Representantes Legales y Apoderados

La representación de las personas jurídicas, incluidos los gremios, se ejerce conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la LPAG.

Para la tramitación ordinaria de los procedimientos y procesos establecidos en el presente Reglamento y para las demás actuaciones que no se encuentren expresamente comprendidas en el párrafo siguiente se requiere poder general, el cual se formalizará mediante carta poder simple.

Para desistirse, allanarse, conciliar, transigir y someterse a arbitraje se requiere poder especial formalizado mediante documento privado con firma legalizada ante fedatario del OSITRAN o ante notario público."

⁴ Código Procesal Civil

"Artículo 341.- Aspectos generales del desistimiento.-

El desistimiento no se presume. El escrito que lo contiene debe precisar su contenido y alcance, legalizando su firma el proponente ante el Secretario respectivo.

El desistimiento es incondicional y sólo perjudica a quien lo hace".



10.- En virtud del marco legal precedentemente citado, así como de lo verificado en el expediente y no existiendo razones de interés general ni afectación a los intereses de terceros, debe aceptarse el desistimiento del procedimiento seguido ante el Tribunal de Solución de Controversias presentado por TPP, dándose por culminado el presente procedimiento y quedando firme la decisión de APM contenida en la carta N° APMTC/1387/CS 095-2012.

En virtud de los considerandos precedentes, y según lo establecido por el artículo 189 de la LPAG;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. del procedimiento seguido con ocasión del recurso de apelación interpuesto contra la decisión de APM TERMINALS CALLAO S.A. contenida en la Resolución N° 1 del Expediente N° APMTC/1387/CS 95-2012.

SEGUNDO.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo ante el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. y a APM TERMINALS CALLAO S.A

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores Vocales Rodolfo Ernesto Castellanos Salazar, Héctor Ferrer Tafur, Juan Alejandro Espinoza Espinoza y Ana María Granda Becerra.


JUAN ALEJANDRO ESPINOZA ESPINOZA
Presidente
Tribunal de Solución de Controversias
OSITRAN